

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

Expte. N° 918/2019 Anexo 0

RESOLUCIÓN N° 132/019

Montevideo, 22 de octubre de 2019

VISTO: la Resolución 2238/19 del Tribunal de Cuentas adoptada en sesión de fecha 18 de setiembre, referida a la adjudicación del Llamado N° 6/2019 "Suministro de servicios de oxigenoterapia domiciliaria", por la cual se observa el gasto dispuesto por la Resolución N° 97/019 de fecha 15 de agosto.

RESULTANDO: que la observación efectuada, según refiere el Considerando 3), radica en entender que fueron introducidos nuevos criterios de ponderación de las ofertas con posterioridad al acto de apertura, los cuales no se encontraban incluidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el Llamado, no habiendo sido, por otra parte, conocidos por los oferentes al momento de presentar sus ofertas, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 65 del TocaF, indicándose en el Considerando 2) que el procedimiento se adecuó a las normas vigentes aplicables en la materia.

CONSIDERANDO: 1) que en relación a los criterios de ponderación, los mismos están establecidos en la Cláusula N° 6 del Pliego de Condiciones Particulares, "Factores de Evaluación de las Ofertas" que dispone:

"La evaluación de las ofertas se realizará en base a la información aportada en la oferta, utilizando los criterios de ponderación que se detallan a continuación:

Factores técnicos (50%)

a) Calidad de los materiales y equipamiento: Origen, confiabilidad de la marca, tipo de materiales, plan de mantenimiento preventivo (15%)

b) Servicio al paciente: (35%)

- Dotación y capacidad de vehículos y dotación de transportistas: (15%)

- Dotación enfermería: mínimo de 30 minutos efectivos por paciente, por visita y por mes (10%)

- Servicio de Call Center nacional (10%)

Antecedentes de la empresa (20%)

a) antigüedad mínima de 3 años en el mercado (5%),

b) no contar con sanciones por incumplimiento registradas en el Rupe (15%)

Factor económico (30%)".

II) que se comparte la observación en relación a que la Comisión Asesora Técnica (C.A.T.) realizó la distribución de los puntajes de los Factores Técnicos incluidos en el literal a) en forma posterior a la apertura del Llamado, según surge de lo asentado en el Acta N° 1 de esa Comisión - aunque en forma previa a iniciar el estudio de las ofertas - y que amplió los conceptos definidos en el Pliego en relación a ese literal, por lo que los mismos no variaron esencialmente, no compartiéndose, en consecuencia, que fueron introducidos nuevos criterios de ponderación de las ofertas.

III) que en relación a la observación respecto del factor económico, efectuada porque no había sido explicitada la fórmula a aplicar, la observación es correcta.


IV) que sin perjuicio de ello, dado que los factores de ponderación tanto técnicos como económicos se aplicaron para la valoración de la totalidad de las ofertas y dado que no se afectaron los principios fundamentales de la contratación administrativa, habiéndose constatado por parte de ese Tribunal que el procedimiento se adecuó a las normas vigentes aplicables en la materia, se entiende pertinente insistir en el gasto, ante requerimientos impostergables en relación al suministro de los servicios adjudicados.

ATENCIÓN: a lo informado por el asesor jurídico, lo establecido por el artículo 211 literal b) de la Constitución de la República, artículo 114 del TocaF y artículo 163 de la Ley N° 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007,

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Reiterar el gasto dispuesto por la Resolución N° 97/019 de fecha 15 de agosto, que dispuso adjudicar el Llamado N° 6/2019 "Suministro de servicios de oxigenoterapia domiciliaria".
- 2º) Comunicar a los Organismos participantes del Llamado N° 6/2019.
- 3º) Publicar en la página web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 4º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.


Cra. Solange Nogués
Directora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones
Ministerio de Economía y Finanzas